



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 1994

Número 77

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de Planeamiento y Obras de Urbanización.	2939
Orden de 18 de marzo de 1994, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.	2940

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Expediente para autorización de vuelos de propaganda aérea.	2942
---	------

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Acuerdos sobre Atención Primaria.	2942
Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	2951

III. Administración de Justicia

De lo Social de Cartagena. Autos 2.058/92.	2952
De lo Social número dos de Murcia. Autos 303/94.	2952
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 796/93.	2952
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 424/93.	2953
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 626/91.	2953
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.596.	2954
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 891/97.	2954
Primera Instancia número dos de Murcia. Autos 439/87.	2955
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 964/92.	2956
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 442/91.	2956
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 228/93.	2957
De lo Social número Tres de Alicante. Autos 1.155/93.	2958
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca. Autos 100/92.	2958
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.212/90.	2959
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.134/90.	2959
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 353/91.	2960
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Autos 74/94.	2961
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.256/93.	2961
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 668/93.	2961
De lo Social número Uno de Albacete. Autos 8/94.	2962
Instrucción número Uno de Totana. Juicio 307/92.	2962
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.660/93.	2962
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.549/93.	2963
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.557/93.	2963
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.551/93.	2963
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.552/93.	2963
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.621/93.	2964

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.699/93.	2964
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.698/93.	2964
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.700/93.	2964
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.706/93.	2965
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.711/93.	2965
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.738/93.	2965
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.729/93.	2965
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.727/93.	2966
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.735/93.	2966
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.726/93.	2966
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.725/93.	2966

IV. Administración Local

YECLA. Concurso público para adquisición de terrenos destinados a la ubicación de vertedero municipal de escombros.	2967
BULLAS. Aprobado inicialmente proyecto de reparcelación del Polígono de Actuación n.º 18 de Bullas.	2967
SANTOMERA. Licencia para exposición de vehículos en Ctra. de Alicante, paraje La Mota.	2967
CARTAGENA. Licencia para remodelación estación de servicio en Paseo Alfonso XIII.	2967
TOTANA. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.	2968
TOTANA. Licencia para restaurante 1 tenedor en diputación de Mórti, Venta La Rata.	2968

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3945 ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de Planeamiento y Obras de Urbanización.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1994 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 7/93 de 23 de diciembre figura la partida 14.02.432.A.760 para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de actividades de Intervención en Áreas Urbanas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artículo 51.5 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en su redacción dada en la disposición adicional primera de la Ley 3/91 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que atribuye al Excmo. Sr. Consejero la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de la realización de los siguientes trabajos:

1) Planes Generales y Normas Subsidiarias de Urbanismo, incluso modificaciones, revisiones y adaptación de los Planes al Texto Refundido de la ley del Suelo.

2) Desarrollo, ejecución y gestión del planeamiento urbanístico, tales como, Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalles, Proyectos de Reparcelación y Proyectos y obras de urbanización.

Artículo 2.

Se establecen, como requisitos previos para acceder a las subvenciones reguladas en la presente Orden, los siguientes:

1) Existencia de normativa urbanística que permita realizar los proyectos objeto de subvención.

2) Existencia de cartografía que sirva de soporte a los trabajos y que se adecúe a las normas dictadas al respecto por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 3.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria o Proyecto de la actuación que se pretenda realizar, grafiando su extensión y ámbito, en relación con el Planeamiento Urbanístico de aplicación, así como plazo de ejecución del trabajo.

- Presupuesto total del Proyecto o de la obras de que se trate, valorado según tarifas y módulos vigentes.

- Certificación de la Intervención Municipal de la disponibilidad de fondos para atender el porcentaje del presupuesto del proyecto que no sea objeto de subvención.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de la mismas.

Artículo 4.

La Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, previo informe de los Servicios Técnicos, elevará la correspondiente propuesta de orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5

Se considerarán, asimismo, las solicitudes anteriores concedidas o pendientes de concesión que no pudieron ser cubiertas con cargo a Presupuestos anteriores. Se valorará especialmente el interés urbanístico de la propuesta y las posibilidades efectivas de ejecución en el año.

Podrán considerarse igualmente solicitudes de subvención plurianual ajustadas a los plazos de ejecución de los trabajos, formalizándose, en su caso el correspondiente convenio, autorizándose por el órgano que corresponda según la cuantía.

Artículo 6.

La cuantía máxima de la subvención será del 50%, excepto en trabajos de Revisión y Adaptación de Planeamiento General al Texto Refundido de la Ley del

Suelo, donde se podrá alcanzar el 75%.

En actuaciones urbanísticas de acondicionamiento de espacios urbanos o de rehabilitación de conjuntos históricos, podrá concederse hasta un 90% de la cuantía solicitada.

La subvención no podrá coincidir con otros tipos de ayudas estatales o autonómicas.

Artículo 7

Se considerarán preferentemente aquellas solicitudes relativas a trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización que posibiliten la disponibilidad de suelo para la implantación de industrias y otras instalaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 50/85, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales, pudiendo alcanzar, la cuantía de la subvención, en este caso, hasta el 75% del costo total del trabajo.

Artículo 8.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.760 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de la correspondiente minuta de honorarios del técnico redactor en el caso de proyectos, o certificación de obra realizada, en caso de obras de urbanización.

Artículo 9.

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

Artículo 10.

El otorgamiento y pago de la subvención podrá resolverse cuando concurren alguna de las siguiente circunstancias:

a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a tres meses, o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

Con carácter previo a la orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 11.

Los casos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención son:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 12.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de marzo de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

3944 ORDEN de 18 de marzo de 1994, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.

La política social de la vivienda, a cargo de los poderes públicos, dirigida a hacer realidad el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, encuentra en la acción de fomento una de sus expresiones. Dentro de ella, el establecimiento de un régimen de minoración en la renta fijada para los arrendatarios de inquilinos en el pago de las rentas.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas (art. 53.2 del R.D. 3.148/78 de 10 de noviembre), siendo la presente disposición la renovación de la dictada en ejercicios anteriores, en la que se ha procedido a simplificar el procedimiento de tramitación sin merma de las garantías tanto de la Administración como de los titulares de los arrendamientos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.

1.- Los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	de 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50
del 1,30 al 1,50 del S.M.I.	20	30	40

Artículo 3.

El beneficio se otorgará por tres anualidades como máximo, pudiendo el inquilino, para seguir disfrutándolo solicitarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, debiendo concurrir para su concesión los requisitos que se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

Artículo 4.

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, deberán formularse al mismo tiempo que las de adjudicación de la vivienda, ya se trate de la entrega inicial de un grupo o de una vacante producida en un grupo ya adjudicado.

De no formalizarse la solicitud en dicho momento el adjudicatario no podrá obtener la ayuda hasta que no hayan transcurrido tres años desde la adjudicación de la vivienda, aunque antes hubieran cambiado sus circunstancias familiares y económicas. En todo caso será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta, o bien que adquiera un compromiso de pago aplazado de los atrasos.

El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta, o el incumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 5.

1.- En las solicitudes, deberá hacerse constar, además de los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las menciones siguientes:

- Número de miembros de la unidad familiar, nombre y apellidos de los mismos.
- Ingresos familiares anuales.

Artículo 6.

1.- A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.- Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del periodo impositivo inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

A) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

B) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

C) Último recibo de la renta pagado, o en su caso compromiso de pago aplazado de los atrasos, cuando el propietario fuera ya inquilino de la vivienda.

3.- A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 7.

1.- Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades contenidas en esta Orden, se dictará resolución por el Director General de Arquitectura y Vivienda.

2.- Concedida, en su caso, la reducción, ésta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de resolución.

Disposición transitoria

Los beneficios concedidos conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de 19 de julio de 1993, seguirán subsistentes por el tiempo que se concedieron y en la misma cuantía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 1993.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Número 3433

Delegación del Gobierno

EDICTO

Por la Compañía Aeropublic S.L., se solicita de esta Delegación del Gobierno, la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia, por periodo de un año, consistiendo en efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campaña de Prensa, Radio y Televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los

Sres. Alcaldes de la provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1986, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia a 21 de enero de 1994.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 16-12-93 "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 21-12-93).—El Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno.

(D.G. 2399)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2629

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

EDICTO

Como desarrollo de los acuerdos de 22 de febrero de 1992 y en el ámbito de la negociación descentralizada, según el apartado IV de los Acuerdos sobre Atención Primaria (BOE 2.2.93), sobre jornada laboral y su distribución, los sindicatos UGT, CC.OO. y CEMSATSE, reunidos con la Dirección del Servicio Especial de Urgencia (SEDU) de Murcia,

PACTAN:

1. La jornada laboral anual es calculada de acuerdo con la incidencia de la nocturnidad, según Anexo I.

2. Se distribuye esta jornada anual en periodos mensuales, dividiendo la misma por 10,8 meses, teniendo en cuenta que todo el personal será sustituido durante los meses de vacaciones y los días de libre disposición.

3. La distribución de la jornada mensual será dividida por 4,44 (media de semanas/mes), para el cálculo de la jornada media semanal.

4. La distribución en turnos en cómputo mensual, nunca superará la jornada media en un 10% de un mes a otro.

5. Los excesos de jornada al 31 de diciembre podrán ser compensados con libranzas hasta el 15 de enero del año siguiente, estas libranzas serán compensadas al 175% de la jornada excedida o bien con su abono como horas extras.

En Murcia a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.—Por el SEDU, Tomás Anierte; UGT, Antonio Pérez; CC.OO., Juana García; CEMSATSE, José A. Blaya.

MUD	NM	--	LN	M/T	LS	LQ	V	LM	LF	H. TEO	H. REA
0	0	0	0	235	48	32	30	6	14	1645	1645
1	1	1	0	233	48	32	30	6	14	1642	1641
1	2	2	1	231	47	32	30	6	14	1639	1637
1	3	3	1	229	47	32	30	6	14	1636	1633
1	4	4	0	227	48	32	30	6	14	1634	1629
1	5	5	0	225	48	32	30	6	14	1631	1625
2	6	6	1	224	46	32	30	6	14	1628	1628
2	7	7	1	221	47	32	30	6	14	1625	1619
2	8	8	1	220	46	32	30	6	14	1623	1620
3	9	9	2	218	45	32	30	6	14	1620	1616
3	10	10	2	216	45	32	30	6	14	1617	1612
3	11	11	1	214	46	32	30	6	14	1614	1608
3	12	12	1	213	45	32	30	6	14	1612	1611
3	13	13	2	211	44	32	30	6	14	1609	1607
4	14	14	2	209	44	32	30	6	14	1606	1603
4	15	15	2	207	44	32	30	6	14	1603	1599
4	16	16	3	205	43	32	30	6	14	1601	1595
5	17	17	3	204	42	32	30	6	14	1598	1598
5	18	18	2	202	43	32	30	6	14	1595	1594
5	19	19	2	200	43	32	30	6	14	1592	1590
5	20	20	3	198	42	32	30	6	14	1590	1586
6	21	21	3	196	42	32	30	6	14	1587	1582
6	22	22	3	194	42	32	30	6	14	1584	1578
6	23	23	4	193	41	31	30	6	14	1582	1581
7	24	24	4	191	41	31	30	6	14	1579	1577
7	25	25	3	189	41	32	30	6	14	1576	1573
7	26	26	3	187	41	32	30	6	14	1573	1569
7	27	27	4	185	40	32	30	6	14	1571	1565
8	28	28	4	184	40	31	30	6	14	1568	1568
8	29	29	4	181	40	31	30	6	14	1565	1564
8	30	30	5	180	39	31	30	6	14	1562	1560
9	31	31	5	178	39	31	30	6	14	1560	1556
9	32	32	4	176	39	32	30	6	14	1557	1552
9	33	33	4	174	39	32	30	6	14	1554	1548
9	34	34	5	173	38	31	30	6	14	1551	1551
10	35	35	5	171	38	31	30	6	14	1549	1547
10	36	36	5	169	38	31	30	6	14	1546	1543
10	37	37	6	167	37	31	30	6	14	1543	1539
11	38	38	6	165	37	31	30	6	14	1540	1535
11	39	39	5	164	37	31	30	6	14	1538	1538
11	40	40	5	162	37	31	30	6	14	1535	1534
11	41	41	6	160	36	31	30	6	14	1532	1530
12	42	42	6	158	36	31	30	6	14	1530	1526
12	43	43	6	157	36	30	30	6	14	1529	1529
12	44	44	7	155	35	30	30	6	14	1528	1525
13	45	45	7	154	35	29	30	6	14	1528	1528
13	46	46	6	152	35	30	30	6	14	1527	1524
13	47	47	6	151	35	29	30	6	14	1527	1527
13	48	48	7	149	34	29	30	6	14	1526	1523
14	49	49	7	148	34	28	30	6	14	1526	1526
14	50	50	7	146	34	28	30	6	14	1525	1522

	CM	M/PTCS	LG	V	LM	LF	H.TED	H.REA
29	102	102	14	68	19	10	30	6 14 1495 1496
29	103	103	14	66	19	10	30	6 14 1495 1492
29	104	104	15	65	18	9	30	6 14 1494 1495
30	105	105	15	63	18	9	30	6 14 1494 1491
30	106	106	15	61	18	9	30	6 14 1493 1487
30	107	107	16	60	17	8	30	6 14 1492 1490
31	108	108	16	58	17	8	30	6 14 1492 1486
31	109	109	15	57	17	8	30	6 14 1491 1489
31	110	110	15	55	17	8	30	6 14 1491 1485
31	111	111	16	54	16	7	30	6 14 1490 1488
32	112	112	16	52	16	7	30	6 14 1490 1484
32	113	113	16	51	16	6	30	6 14 1489 1487
32	114	114	17	49	15	6	30	6 14 1488 1483
33	115	115	17	48	15	5	30	6 14 1488 1486
33	116	116	16	46	15	6	30	6 14 1487 1482
33	117	117	16	45	15	5	30	6 14 1487 1485
33	118	118	17	43	14	5	30	6 14 1486 1481
34	119	119	17	42	14	4	30	6 14 1486 1484
34	120	120	17	40	14	4	30	6 14 1485 1480
34	121	121	18	39	13	3	30	6 14 1484 1483
35	122	122	18	37	13	3	30	6 14 1484 1479
35	123	123	17	36	13	3	30	6 14 1483 1482
35	124	124	17	34	13	2	30	6 14 1483 1478
35	125	125	18	33	12	2	30	6 14 1482 1481
36	126	126	18	31	12	2	30	6 14 1482 1477
36	127	127	18	30	12	1	30	6 14 1481 1480
36	128	128	19	28	11	1	30	6 14 1480 1476
37	129	129	19	27	11	0	30	6 14 1480 1479
37	130	130	18	25	11	1	30	6 14 1479 1475
37	131	131	18	24	10	1	30	6 14 1479 1478
37	132	132	19	22	10	0	30	6 14 1478 1474
38	133	133	19	21	9	0	30	6 14 1478 1477
38	134	134	19	19	9	0	30	6 14 1477 1473
38	135	135	20	18	7	0	30	6 14 1476 1476
39	136	136	20	16	7	0	30	6 14 1476 1472
39	137	137	19	15	7	0	30	6 14 1475 1475
39	138	138	19	13	7	0	30	6 14 1475 1471
39	139	139	20	12	5	0	30	6 14 1474 1474
40	140	140	20	10	5	0	30	6 14 1474 1470
40	141	141	20	9	4	0	30	6 14 1473 1473
40	142	142	21	7	3	0	30	6 14 1472 1469
41	143	143	21	6	2	0	30	6 14 1472 1472
41	144	144	20	4	3	0	30	6 14 1471 1468
41	145	145	20	3	2	0	30	6 14 1471 1471
41	146	146	21	1	1	0	30	6 14 1470 1467
42	147	147	21	0	0	0	30	6 14 1470 1470
14	51	51	8	144	33	28	30	6 14 1524 1516
15	52	52	8	143	33	27	30	6 14 1524 1521
15	53	53	7	141	33	28	30	6 14 1523 1517
15	54	54	7	140	33	27	30	6 14 1523 1520
15	55	55	8	138	32	27	30	6 14 1522 1516
16	56	56	8	137	32	26	30	6 14 1522 1519
16	57	57	8	135	32	26	30	6 14 1521 1515
16	58	58	9	134	31	25	30	6 14 1520 1518
17	59	59	9	132	31	25	30	6 14 1520 1514
17	60	60	8	131	31	25	30	6 14 1519 1517
17	61	61	8	129	31	25	30	6 14 1519 1513
17	62	62	9	128	30	24	30	6 14 1518 1516
18	63	63	9	126	30	24	30	6 14 1518 1512
18	64	64	9	125	30	23	30	6 14 1517 1515
18	65	65	10	123	29	23	30	6 14 1516 1511
19	66	66	10	122	29	22	30	6 14 1516 1514
19	67	67	9	120	29	23	30	6 14 1515 1510
19	68	68	9	119	29	22	30	6 14 1515 1513
19	69	69	10	117	28	22	30	6 14 1514 1509
20	70	70	10	116	28	21	30	6 14 1514 1512
20	71	71	10	114	28	21	30	6 14 1513 1508
20	72	72	11	113	27	20	30	6 14 1512 1511
21	73	73	11	111	27	20	30	6 14 1512 1507
21	74	74	10	110	27	20	30	6 14 1511 1510
21	75	75	10	108	27	20	30	6 14 1511 1506
21	76	76	11	107	26	19	30	6 14 1510 1509
22	77	77	11	105	26	19	30	6 14 1510 1505
22	78	78	11	104	26	18	30	6 14 1509 1508
22	79	79	12	102	25	18	30	6 14 1508 1504
23	80	80	12	101	25	17	30	6 14 1508 1507
23	81	81	11	99	25	18	30	6 14 1507 1503
23	82	82	11	98	25	17	30	6 14 1507 1506
23	83	83	12	96	24	17	30	6 14 1506 1502
24	84	84	12	95	24	16	30	6 14 1506 1505
24	85	85	12	93	24	16	30	6 14 1505 1501
24	86	86	13	92	23	15	30	6 14 1504 1504
25	87	87	13	90	23	15	30	6 14 1504 1500
25	88	88	12	89	23	15	30	6 14 1503 1503
25	89	89	12	87	23	15	30	6 14 1503 1499
25	90	90	13	86	22	14	30	6 14 1502 1502
26	91	91	13	84	22	14	30	6 14 1502 1498
26	92	92	13	83	22	13	30	6 14 1501 1501

	CM	M/PTCS	LG	V	LM	LF	H.TED	H.REA
26	93	93	14	81	21	13	30	6 14 1500 1497
27	94	94	14	80	21	12	30	6 14 1500 1500
27	95	95	13	78	21	13	30	6 14 1499 1496
27	96	96	13	77	21	12	30	6 14 1499 1499
27	97	97	14	75	20	12	30	6 14 1498 1495
28	98	98	14	74	20	11	30	6 14 1498 1498
28	99	99	14	72	20	11	30	6 14 1497 1494
28	100	100	15	71	19	10	30	6 14 1496 1497
29	101	101	15	69	19	10	30	6 14 1496 1493

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2668

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria.

El Consejo de Ministros en su reunión del 20 de noviembre de 1992, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, aprobó el Acuerdo celebrado con fecha 3 de julio de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria.

El Acuerdo del Consejo de Ministros se publica como anexo a esta Resolución.

Asimismo se da publicidad, como anexo al citado Acuerdo, al texto celebrado el 3 de julio de 1992.

Madrid, 15 de enero de 1993.—El Director general, José Luis Conde Olasagasti.

ANEXO DE LA RESOLUCION

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado con fecha 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria

Primero.—Examinado el Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y los Sindicatos Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y de Enfermería, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical Independiente de Funcionarios y Convergencia Inter-sindical Gallega, sobre atención primaria, el Consejo de Ministros acuerda prestar su aprobación expresa y formal al mismo, que se adjunta como anexo.

Segundo.—El contenido retributivo de dicho Acuerdo se ajustará a las condiciones que para las distintas categorías o puestos de trabajo se señalan a continuación:

Uno.—A partir de 1 de julio de 1992, a las categorías y puestos de trabajo del personal estatutario de atención primaria que seguidamente se relacionan quedará asignado el complemento de destino que en cada caso se indica en la tabla I del presente Acuerdo.

Dos.—Con efectos de 1 de enero de 1992 se asigna el complemento específico que se indica a las categorías y puestos de trabajo que se relacionan en la tabla II.

Tres.—Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada, modalidad B, con efectos de 1 de septiembre de 1992, son las siguientes:

Personal facultativo: 1.397 pesetas/hora.
ATS/DUE: 904 pesetas/hora.

Cuatro.—Las cuantías correspondientes al complemento de productividad (factor fijo) que, con efectos de 1 de septiembre de 1992, se establecen, en función del número de tarjetas sanitarias asignadas a cada profesional y de las características de los puestos de trabajo según la clasificación geográfica de los Equipos de Atención Primaria en los que prestan servicios, son las siguientes:

A) Valor de la tarjeta sanitaria individual (pesetas/año) por población:

Categoría profesional	Grupo de edad				
	0-2	3-6	7-13	14-65	65 o más
Médicos generales	660	220	220	220	660
Pediatras	660	220	220	—	—

B) Valor de la tarjeta sanitaria individual (pesetas/año) por características del puesto de trabajo:

Categoría	G-1	G-2	G-3	G-4
Médicos	138	325	450	496
Pediatras	138	325	450	496
Enfermería	137	300	340	411

Cinco.—El personal que sea designado para realizar refuerzos en los Equipos de Atención Primaria percibirá, por cada veinticuatro horas de servicio, las retribuciones que a continuación se indican:

Categoría profesional	Sueldo base	Complemento de destino	Atención continuada
Médicos	4.643	2.103	10.882
ATS	3.941	1.707	7.204

En el supuesto de que la vinculación se efectúe por periodos inferiores a veinticuatro horas, se reducirán estas retribuciones proporcionalmente.

Seis.—Se acuerda retribuir los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria deba realizar en el ejercicio de su jornada laboral, con efectos de 1 de enero de 1993 y en los términos que se especifican a continuación:

Las cantidades/año por cada facultativo y ATS/DUE en concepto de indemnización por desplazamiento serán:

- G-1: 14.476 pesetas/año.
- G-2: 21.714 pesetas/año.
- G-3: 51.700 pesetas/año.
- G-4: 77.550 pesetas/año.

Las cantidades indicadas, tomando doscientos treinta y cinco días laborales al año, se asignarán a cada equipo en función del número de profesionales con que cuente.

El Gerente de Atención Primaria llevará a cabo la distribución individualizada de las cuantías que correspondan.

La Administración Sanitaria adoptará las medidas normativas necesarias para la instrumentación de esta retribución para el personal facultativo y ATS/DUE de Atención Primaria.

Siete.—Una vez realizadas las transferencias necesarias para financiar este Acuerdo, el conjunto resultante de las retribuciones que atienden el pago de productividad y atención continuada no podrán, en ningún caso, superar el total de los créditos que por estos conceptos hayan sido aprobados para el estado de gastos del Instituto Nacional de la Salud.

Los módulos utilizables en el cálculo de la productividad individual (pago en función de tarjeta sanitaria) se fijarán en base a los créditos de retribuciones del personal de atención primaria existentes en éste y posteriores ejercicios.

Ocho.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo.

Nueve.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

TABLA I

Categoría/puesto de trabajo	Nivel
Grupo Técnico Función Administrativa	23
Técnico titulado superior	23
Enfermera de Consulta II. AA.	21
Ingeniero técnico Jefe de Grupo	21
Grupo Gestión Función Administrativa	21
Asistente social	21
Personal Técnico Grado Medio	21
Celador con atención directa	14
Celador sin atención directa	13
Lavandera	13
Planchadora	13
Limpiadora	13

TABLA II

Categoría/puesto de trabajo	Complemento específico anual Pesetas
Técnicos especialistas	22.020
Grupo Administrativo	22.020
Auxiliar de Enfermería	22.020
Grupo Auxiliar Administrativo	22.020
Electricista	22.020
Fontanero	22.020
Conductor	22.020
Telefonista	22.020
Locutor	22.020
Calefactor	22.020
Jefe de Personal Subalterno	22.020
Jardinero	22.020
Costurera	22.020
Mecánico	22.020
Encargado Parque Móvil	22.020

ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria

Con fecha de 22 de febrero de 1992, en la Mesa Sectorial de la Administración Sanitaria del Estado se acordó el marco general para la negociación en atención primaria, considerando adecuado continuar con la implantación de Equipos de Atención Primaria, dada la positiva experiencia de la mejora en la prestación de servicios mediante la organización de la atención primaria a través de Equipos y Centros de Salud.

Para abordar económicamente estos distintos aspectos y dar cumplimiento al principio de suficiencia presupuestaria, se dispone de los créditos asignados en el Presupuesto para 1992 en los subconceptos de atención continuada y productividad.

Para ello, y una vez desarrolladas las reuniones y negociaciones pertinentes, los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CCOO, UGT, CSIF y CIGA convienen en celebrar el presente Acuerdo, en Madrid, a 3 de julio de 1992, sobre las materias que a continuación se configuran:

I. Continuación de la reforma de la atención primaria:

Durante 1992 se aumentará la cobertura de población por Equipos de Atención Primaria a través de la modificación de plantillas en distintos Centros de Gasto, con la constitución de nuevos Equipos de Atención Primaria, priorizándose aquellas zonas en las que el INSALUD o las Administraciones Autonómicas respectivas hayan realizado un esfuerzo inversor en la construcción de Centros de Salud o se hayan realizado las preintegraciones de los profesionales. Para ello, se acuerda ofertar la integración a 1.015 Médicos y Pediatras estatutarios, 819 Enfermeras estatutarias, 795 Médicos APD, 649 ATS APD. Esta integración se realizará, conforme a la legislación de aplicación, por el personal del modelo tradicional afectado por la constitución de los EAP.

En todas las ofertas de integración, y según marca la normativa en vigor, se dará la oportunidad de integración al personal de los Servicios Normales y Especiales de Urgencia.

Igualmente se realizará un concurso-oposición en el que se convocarán al menos 804 plazas de enfermería y 800 de facultativo. Los puestos de trabajo que queden vacantes en los Servicios de Urgencia por integración del personal que los ocupa no supondrán disminución de plantilla, sino que se trasladarán a nuevos Equipos de Atención Primaria.

Se convocarán, mediante concurso-oposición, las plazas de Psicólogos y Trabajadores Sociales, con carácter estatutario y teniendo en cuenta, en los correspondientes baremos, los trabajos realizados previamente en las Areas de Salud y, en la fase de oposición, adecuando las pruebas a los contenidos funcionales de los puestos de trabajo, mediante presentación de memorias de actividad, etc.

En la progresiva implantación de Equipos de Atención Primaria se ha constatado que un grupo reducido de facultativos y personal de enfermería, y debido a diferentes circunstancias, no considera de forma voluntaria la integración en Equipos de sus Zonas Básicas de Salud.

Para ello, parece imprescindible que, antes de 1 de octubre de 1992, Administraciones y Organizaciones Sindicales negocien la forma de abordar esta situación, a fin de evitar el mantenimiento de dos tipos de organización de forma indefinida, asegurando durante 1993 que todo el personal sanitario de atención primaria que voluntariamente acepte pueda realizar sus funciones en el nuevo sistema de organización y de prestación de servicios de Equipo de Atención Primaria con las mejoras salariales que esto conlleva durante el ejercicio presupuestario.

Esta oferta se basará en considerar, con carácter voluntario, la disponibilidad horaria de estos profesionales, provisión de servicios y características del puesto de trabajo en relación con la aplicación del sistema retributivo establecido por el Real Decreto-ley 3/1987. En todo caso, se pretenderá garantizar para el personal facultativo las retribuciones derivadas de su cupo de asegurados y, para el personal fijo de enfermería, se garantiza el número de 2.500 cartillas por profesional con efectos de 1 de enero de 1992.

II. Aspectos retributivos:

A) Productividad fija y tarjeta sanitaria:

Durante 1991 se ha comenzado la implantación de la tarjeta sanitaria individual en todo el territorio del INSALUD, estando previsto que, en 1993, el 100 por 100 de los ciudadanos posean este documento. Esto permite, lógicamente, conocer la población asignada a cada facultativo y a cada Equipo, así como las características demográficas de esta población.

Parece adecuado que conceptos retributivos que anteriormente venían definidos a través del número de cartillas o cálculos indirectos de población, se ajusten al conocimiento real que permite la tarjeta sanitaria individual, introduciendo en el concepto productividad fija un elemento en función del número de usuarios por profesional.

Para ello se establecen criterios sensibles a la existencia de grupos de edad más consumidores de servicios, retribuyéndose a cada facultativo según el número de personas asignadas. Los grupos de edad con un importe de tarjeta más alto serían los correspondientes a menores de tres años y a mayores de sesenta y cinco años, estimándose el valor de la tarjeta en función de la demanda de servicios y frecuentación, tres veces mayor en estos grupos. Por ello, se acuerda asignar a las tarjetas sanitarias el valor/año que a continuación se indica, en pesetas/año, y por cada tarjeta sanitaria individual asignada a cada profesional:

Valor tarjeta sanitaria individual

Categoría profesional	Grupo de edad				
	0-2	3-6	7-13	14-65	65 o más
Médicos generales	660	220	220	220	660
Pediatras	660	220	220	—	—

La introducción de un sistema de evaluación de la gestión de los recursos y de los servicios de cada Equipo de Atención Primaria, para 1993, será negociado previamente con las Organizaciones Sindicales, y, para su fiabilidad, se basará en la participación de la Comunidad a través de los Consejos de Salud y de los profesionales de los Equipos de Atención Primaria, así como la participación de los mismos en la elaboración anual de objetivos; igualmente se establecerá la participación de los profesionales en la organización y gestión de los recursos de los Equipos (atención continuada...). A estos efectos, y en la tarea de evaluación de los servicios, se realizará sobre los servicios definidos para atención primaria y para cada uno de los Equipos, ponderándose de forma primordial aquellos relacionados con actividades de prevención y promoción de la salud incluidas

en la cartera de servicios de los Centros, en los términos que se establezca en coordinación con las Comunidades Autónomas respectivas.

Dado que los servicios de atención primaria deben ser accesibles a toda la población, es necesario mantener una red de Centros de Salud que en ocasiones se sitúa en territorios con importante dispersión de los ciudadanos en distintos núcleos, lo que origina en los profesionales una dificultad suplementaria de trabajo.

Parece necesario adecuar los conceptos retributivos para estas situaciones. Esta cantidad está basada en dos aspectos:

- a) Características de penosidad-dispersión de la Zona Básica de Salud.
- b) Número de personas asignadas a cada profesional.

La aplicación del sistema capitativo al personal de enfermería se establecerá en este concepto, calculándose de forma global según la población que atienda la totalidad del Equipo, teniendo el personal de enfermería de un mismo Equipo la misma cantidad en este concepto retributivo. Por ello, se acuerda asignar los siguientes valores, en pesetas/año, por cada tarjeta sanitaria asignada a cada profesional y en función de las características de los puestos de trabajo:

Características puesto de trabajo

	G-1	G-2	G-3	G-4
Médicos	138	325	450	496
Pediatras	138	325	450	496
Enfermería	137	300	340	411

La clasificación de los EAP en los cuatro grupos en función de la dispersión geográfica se realizará conforme a la metodología actualmente en vigor y cualquier posible modificación en la misma será objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales.

Respecto de las categorías profesionales de Matronas, Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales, dada su condición de personal de atención primaria, se negociará la adecuación de sus retribuciones a las condiciones económicas del presente Acuerdo con efectos de 1 de enero de 1993.

Transitoriamente y hasta tanto se implante la tarjeta sanitaria a toda la población, respecto de aquellas personas aún no incluidas y para hacer efectiva la retribución por este concepto se utilizarán los índices de referencia elaborados por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, respecto de los beneficiarios dependientes de cada titular de la cartilla de la Seguridad Social, elaborados mensualmente para cada provincia y en función del tipo de régimen de Seguridad Social (general, autónomo, agrario...).

B) Atención continuada:

Con objeto de ajustar las retribuciones al tiempo de dedicación, se abonará según el número de horas efectuadas. Las cantidades asignadas serán, para el personal facultativo, de igual manera a como se retribuye en el ámbito de la asistencia especializada, de 1.397 pesetas/hora y, para el personal de enfermería, de 904 pesetas/hora.

Con carácter general, se establece en 425 horas/año el número máximo en atención continuada. Para aquellos Equipos de Atención Primaria ubicados en el medio rural y que inevitablemente superan las 425 horas/año de atención continuada, establecidas con carácter general, se acuerda, teniendo como objetivo la progresiva minoración de horas de atención continuada, fijar como tope 850 horas/año, sin que ello suponga, en ningún caso, que como consecuencia del presente Acuerdo se incremente el número de horas que actualmente vienen realizando los profesionales tanto en el ámbito rural como en el urbano, incluido el derivado de la realización de sustituciones regulada en el apartado V del presente Acuerdo.

En atención a las especiales circunstancias y riesgos que concurren en todo tipo de personal, la mujer embarazada podrá solicitar la exención de participación en turnos de atención continuada; también podrá ser solicitada la exención por el padre o la madre que, según la Ley 3/1989, obtenga la correspondiente reducción de jornada. Igualmente podrá ser solicitada la exención de atención continuada por las personas mayores de cincuenta y cinco años. Las exenciones se concederán cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

C) Complemento de destino y específico:

Con efectos de 1 de julio de 1992 se acuerda adoptar, de manera similar a como se efectuó en el ámbito de la asistencia especializada, las siguientes modificaciones de los complementos de destino:

	Nivel
Grupo Técnico Función Administrativa	23
Técnico titulado superior	23
Enfermera de Consulta II. AA.	21
Ingeniero técnico Jefe de Grupo	21
Grupo Gestión Función Administrativa	21
Asistente social	21
Personal Técnico Grado Medio	21
Celador con atención directa	14
Celador sin atención directa	13
Lavandera	13
Planchadora	13
Limpiadora	13

A fin de impulsar el proceso de modernización de la Administración Sanitaria y con el objetivo fijado en el Acuerdo de la Mesa General de establecer un incremento salarial mínimo y general, se asigna un complemento específico de 22.020 pesetas anuales para todos aquellos puestos y categorías de los grupos C, D y E que no sean retribuidos por el sistema de capitación en productividad (factor fijo) o por atención continuada, en la regulación dada en el apartado B anterior, o no hayan visto modificado su nivel de complemento de destino.

III. Refuerzos:

A efectos de refuerzos, se mantienen vigentes los criterios establecidos en los Acuerdos sindicales firmados en enero de 1990.

Con objeto de mantener la accesibilidad de los ciudadanos al servicio de urgencias, las distintas Gerencias de Atención Primaria proveerán los adecuados refuerzos para conseguir no sobrepasar los límites horarios establecidos en el apartado «atención continuada» anterior.

La vinculación de los profesionales que realicen estos refuerzos se formalizará mediante designaciones de carácter temporal, mientras dure la causa del refuerzo y con unas retribuciones que se enmarquen en el modelo retributivo de atención primaria y supongan un incremento del 35 por 100 sobre las cantidades actualmente fijadas para los refuerzos. Esta vinculación se formalizará, en la medida de lo posible, respecto de varios Equipos de Atención Primaria con prioridad respecto de aquellos que mantengan mayor proximidad geográfica. Para optimizar la prestación de servicios de estos profesionales, se establecerán los mecanismos de formación necesarios.

Igualmente se tomará en consideración la realización de este tipo de servicios al objeto de su valoración en el baremo de acceso a plazas de atención primaria. Si no existiera personal que pudiera efectuar dichos refuerzos, se posibilitará administrativamente que sean profesionales de otros Equipos o Instituciones los que voluntariamente realicen dicho trabajo durante los fines de semana. En cualquier caso, se garantizará la existencia del servicio, por el que en el caso extremo de no encontrarse personal con ninguna de las medidas anteriormente enunciadas, el personal del Equipo que se viera obligado a efectuar dichos refuerzos percibirá la retribución contemplada a tal efecto, como horas de atención continuada.

IV. Jornada laboral:

La jornada laboral en cómputo anual, con independencia de los turnos de atención continuada que pudieran corresponder en cada caso, queda fijada en 1.645 horas para la prestación de servicios en turno fijo diurno y, tomando el referente establecido en el Acuerdo de 22 de febrero para los turnos fijos nocturnos (1.470 horas) y turnos rotatorios (1.530 horas), en los Servicios de Urgencia se llevará a cabo la negociación descentralizada para la adecuación de la jornada laboral de los mismos a la organización de los servicios y prestación de asistencia que realizan.

Se garantizará que todo el personal tenga, al menos, un descanso ininterrumpido de treinta y seis horas en la semana.

En la Mesa Sectorial Sanitaria, y antes de 31 de diciembre de 1992, se negociará la distribución diaria de la jornada laboral.

V. Sustituciones:

En la actualidad, y debido a las diferentes características del personal sanitario, se están realizando, dentro de los márgenes presupuestarios, sustituciones por vacaciones reglamentarias, bajas laborales y diferentes licencias de forma poco homogénea, sustituyéndose en algunos casos con criterios amplios o, por el contrario, no sustituyéndose en situaciones que, bien por presión asistencial o por otras características, deberían realizarse.

Para ello se acuerda establecer los siguientes criterios, que homogeneizan las actuaciones de los Gestores periféricos:

1. a) Se efectuarán sustituciones en el 100 por 100 de los casos, para cada tipo de profesional, cuando los Equipos de Atención Primaria tengan una plantilla inferior o igual a cuatro Médicos y cuatro ATS/DUE.

b) En el resto de los casos, se garantizará la sustitución de todos los profesionales en ausencias superiores a cinco días.

c) Igualmente se sustituirán las ausencias inferiores a cinco días motivadas por el acceso a actividades sindicales, de formación previamente autorizadas o el disfrute de los días de libre disposición.

d) Excepcionalmente no se realizarán sustituciones para ausencias o bajas superiores a cinco días, en los Equipos que tengan una presión asistencial diaria inferior a 35 consultas en G1, 30 consultas en G2, 25 consultas en G3 y 20 consultas en G4. Esta presión asistencial individual medida en los tres meses anteriores no será superada por la acumulación de consultas derivadas de otros profesionales y, en el supuesto de que se supere, se efectuará la correspondiente sustitución. A estos efectos se entenderá como consulta la realizada tanto a demanda como programada o en domicilio.

En cualquier caso, en el marco de las dotaciones presupuestarias asignadas, podrá el Coordinador del Equipo de Atención Primaria, y mediante propuesta argumentada (presión asistencial, horario, atención continuada, número de profesionales, etc.), presentar al Gerente de Atención Primaria correspondiente, para su negociación con las Organizaciones Sindicales, sustituciones en porcentajes diferentes a los anteriormente enunciados, a fin de garantizar el funcionamiento de su Centro.

2. Para los incrementos poblacionales, que habitualmente se producen en ciertas zonas geográficas o períodos estivales, se efectuarán contrataciones de refuerzos para las zonas que se encontraran afectadas en tal sentido.

VI. Transporte:

Para llevar a cabo un adecuado tratamiento económico de los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada laboral, además de la consideración que este aspecto aporta en la clasificación geográfica de los Equipos y sus consecuencias retributivas, se acuerda asignar las cantidades que a continuación se indican, con efectos económicos de 1 de enero de 1993.

La asignación de estas cantidades parte de la consideración, en términos de media, del número de kilómetros que por profesional se realiza según la dispersión geográfica de los distintos Equipos, así como los días laborables. De esta manera, tomando doscientos treinta y cinco días laborables al año, se acuerda asignar la siguiente cantidad/año por cada facultativo y ATS/DUE, en concepto de indemnización por desplazamiento:

G1: 14.476 pesetas/año.

G2: 21.714 pesetas/año.

G3: 51.700 pesetas/año.

G4: 77.550 pesetas/año.

Las cantidades antes indicadas se asignarán a cada Equipo en función del número de profesionales con que cuente y por el Gerente de Atención Primaria se llevará a cabo la distribución individualizada de las cuantías que correspondan. Por la Administración Sanitaria se adoptarán las medidas normativas necesarias para la instrumentación de esta retribución para el personal facultativo y ATS/DUE de Atención Primaria.

VII. Cláusula de salvaguardia:

En todo caso, se garantizará que las retribuciones fijas y periódicas que perciben los profesionales en la actualidad se mantengan, en cuanto a su nivel salarial global, con la aplicación de las retribuciones derivadas de la tarjeta sanitaria individual y de atención continuada. Para ello se llevará a cabo la oportuna redistribución en la asignación de población con la nueva aplicación del sistema retributivo derivado de la tarjeta sanitaria individual o la correspondiente asignación en productividad factor fijo.

VIII. Ambito de aplicación y entrada en vigor:

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario de los Cuerpos Sanitarios Locales y Estatutario que presta servicios en el ámbito de la atención primaria del INSALUD, con las particularidades que en las distintas cláusulas se establecen para cada colectivo.

Los efectos económicos de la implantación del nuevo sistema de retribución de la tarjeta sanitaria individual y la atención continuada se producirán a partir de 1 de septiembre de 1992 para garantizar un adecuado desarrollo de los nuevos sistemas de retribución y organización.

IX. Cláusula derogatoria:

El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15614 *RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaria General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

El Consejo de Ministros, en la reunión celebrada en el día que se indica, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, aprobado en la reunión del día 14 de mayo de 1992.

El mencionado acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de junio de 1992.-El Secretario general, Rodrigo Molina Fernández.

ANEXO DE LA RESOLUCION

El acuerdo celebrado en el marco de la Mesa General de Negociación por la Administración y las Organizaciones Sindicales más representativas, con fecha 16 de noviembre de 1991, asignó un fondo adicional de 7.667 millones de pesetas para el personal estatutario de la Seguridad Social, destinado a la financiación de programas de mejora y modernización de los servicios públicos. Además, se atribuía a los diferentes ámbitos de negociación la competencia y capacidad para abordar la ordenación y modificación de las condiciones de trabajo que permitan instrumentar los programas de modernización.

En este sentido, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria del Estado se ha llevado a cabo la adaptación y firma de un acuerdo que, con fecha 22 de febrero de 1992, incluye, junto a las materias relativas a selección, formación, acción social, etc., diversas cuestiones de contenido retributivo ya que se modifican complementos salariales existentes y se crean otros nuevos.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del INSALUD, así como en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órgano de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del presente acuerdo:

Primero.-Examinado el acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y los Sindicatos Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Sindicato de Enfermería (SATSE) sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, el Consejo de Ministros acuerda prestar su aprobación expresa y formal a dicho acuerdo que se adjunta como anexo.

Segundo.-A los efectos de que el coste neto, en cómputo anual, que genere la aplicación de las medidas contenidas en dicho acuerdo, no supere la cantidad de 7.667 millones de pesetas que para el personal de instituciones sanitarias Públicas establece la disposición adicional vigésimocuarta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, el Instituto Nacional de la Salud practicará las correspondientes retenciones de crédito en aquellos conceptos que hayan de financiar la diferencia entre el coste total del acuerdo y la cantidad antes citada.

Las minoraciones que sea necesario efectuar en los conceptos correspondientes del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, para financiar parcialmente el coste total del acuerdo, se consolidarán para ejercicios futuros, de tal forma que cualquier incremento en los citados conceptos deberá financiarse mediante minoraciones en otras partidas del citado Presupuesto.

Tercero.-El contenido retributivo de dicho acuerdo se ajustará en todo a las condiciones que para los distintos colectivos profesionales se transcriben a continuación:

Uno.-A partir de 1 de enero de 1992, a las categorías y puestos de trabajo del personal estatutario de asistencia especializada que seguidamente se relacionan, quedará asignado el complemento de destino que en cada caso se indica en la tabla I del presente acuerdo.

Dos.-Con efectos de 1 de marzo de 1992, se asigna el complemento específico que se indica en la tabla II a las categorías y puestos de trabajo incluidos en los distintos grupos de titulación por la prestación de servicios en régimen de turnos. Se acreditará la percepción de este complemento cuando se trabaje en turno rotatorio o se modifique el turno de trabajo asignado a cada profesional.

Tres.-Con efectos de 1 de enero de 1992, se asigna el complemento específico que se indica a las categorías y puestos de trabajo que se relacionan en la tabla III.

La percepción del complemento específico que se asigna para los distintos puestos y categorías será incompatible con el complemento específico correspondiente a la prestación de servicios de régimen de turnos establecida en el apartado segundo del presente acuerdo.

Cuatro.-Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada, con efectos de 1 de enero de 1992, son las que figuran en la tabla IV para el personal que se indica y respecto a la modalidad B del citado complemento. Las cuantías que se indican se percibirán incrementadas en el 100 por 100 de dicha retribución por la prestación de servicios los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año.

Cinco.-La categoría profesional de Profesor de Logofonía y Logopedia queda clasificada en el grupo B de los estalecidos en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del INSALUD.

Seis.-El personal facultativo de asistencia especializada de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD podrá solicitar, en la forma en que se determine por el Ministerio de Sanidad y Consumo, la modificación de sus condiciones de trabajo de manera que, al menos, tres horas de su jornada laboral diaria, se realice entre las quince y las veinte horas. La modificación de la distribución de la jornada laboral, junto con la reducción de, al menos, una guardia al mes por cada facultativo, implicará la percepción de un complemento específico de 600.000 pesetas/año.

En el marco de estas reformas organizativas y para los servicios que ajusten su actividad a un periodo de oferta ordinaria de servicios entre las ocho y las veinte horas de cada día, con una mayor concentración de recursos entre las nueve y las dieciocho horas, las retribuciones que percibirán los facultativos por la prestación de servicios de atención continuada a los usuarios serán las siguientes:

Guardia de diecisiete horas: 23.747 pesetas.

Guardia de veinticuatro horas: 47.494 pesetas.

Guardia localizada de diecisiete horas: 11.873 pesetas.

Siete.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente acuerdo.

Ocho.-Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

TABLA I

Categoría o puesto	Nivel de complemento de destino
Grupo técnico función administrativa	23
Ingeniero superior	23
Bibliotecario	23
Técnico titulado superior	23
Enfermera hospital consulta externa	21
Enfermera de consulta de I.I.A.A.	21
Ingeniero técnico-Jefe de grupo	21
Grupo de gestión función administrativa	21
Maestro industrial	21
Profesor de Educación General Básica	21
Profesor de Educación Física	21
Asistente social	21
Personal técnico de grado medio	21
Profesor de Logofonía y Logopedia	21
Celador con atención directa	14
Celador sin atención directa	13
Fogonero	13
Lavandera	13
Planchadora	13
Pinche	13
Peón	13
Limpiadora	13

TABLA II

Grupo de titulación	Complemento específico mensual Pesetas
B	9.300
C	7.050
D y E	5.500

TABLA III

Categoría/puesto de trabajo	Complemento específico anual - Pesetas
Fisioterapeuta	22.020
Terapeuta ocupacional	22.020
ATS/DUE en Unidades de hospitalización y servicios centrales	22.020
Técnicos especialistas	22.020
Administrativos	22.020
Delineante	22.020
Jefe de Taller	22.020
Controlador de suministros	22.020
Cocinero	22.020
Técnico ortopédico	22.020
Auxiliar enfermería	22.020
Azafata/Relaciones públicas	22.020
Locutor	22.020
Monitor	22.020
Gobernante	22.020
Auxiliar ortopédico	22.020
Telefonista	22.020
Auxiliar administrativo	22.020
Personal de oficinas	22.020
Jefe personal subalterno	22.020
Celador sin atención directa	22.020
Fogonero	22.020
Lavandera	22.020
Planchadora	22.020
Pinche	22.020
Peón	22.020
Limpiadora	22.020

TABLA IV

Modalidad	Grupo	Cuantía por cada domingo y festivo - Pesetas
B	B	6.300
B	C	4.950
B	D y E	4.500

ANEXO DEL ACUERDO

Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD

En Madrid a 22 de febrero de 1992, en el ámbito de la Mesa Sectorial de la Administración Sanitaria del Estado y como desarrollo de las negociaciones celebradas en el ámbito general de negociación de la Administración del Estado, los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT convienen en celebrar el presente acuerdo, en los términos establecidos por las Leyes 9/1987 y 7/1990, de órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública y participación en las condiciones de trabajo, sobre las materias de orden profesional, económico y organizativo que a continuación se indican. El presente acuerdo tendrá vigencia durante 1992 en lo relativo a los aspectos salariales y prolongará su duración e inspirará las futuras negociaciones en el resto de las materias relativas a organización del trabajo, jornada laboral, formación, acción social, selección, movilidad, régimen jurídico y atención primaria.

Con el objetivo común de obtener la adecuación de los servicios sanitarios públicos a las demandas de los usuarios, tanto en términos de calidad como de eficacia, la Administración y los Sindicatos consideran necesario avanzar en un proceso de modernización de los mencionados servicios y para ello constituye un elemento sustancial la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales. En esta doble dirección, se orienta el presente acuerdo que, en lo que se refiere a los aspectos salariales, lleva a cabo la aplicación del fondo adicional asignado por el acuerdo celebrado con fecha 16 de noviembre de 1991, a la vez que reasigna determinadas cuantías respetando en todo caso los límites establecidos por la masa salarial aprobada en los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el principio de suficiencia presupuestaria establecido en el mencionado acuerdo.

Aspectos retributivos y de jornada laboral.—Para obtener la mejora y modernización del servicio sanitario público, la Administración y los Sindicatos convienen la necesidad de proceder a una modificación de la organización actual del trabajo de manera que la oferta de servicios a los usuarios se prolongue, de manera habitual y ordinaria, hasta las veinte horas cada día, con una mayor concentración de recursos entre las nueve y las dieciocho horas. Este período de oferta de servicios se implantará

de manera progresiva y por servicios en la medida en que la demanda así lo requiera y la capacidad de oferta de las instituciones se adecue a la nueva organización de la actividad.

I. Respecto del personal facultativo de asistencia especializada, se realizará en cada Centro de gestión el análisis de las cargas de trabajo y la negociación con las Organizaciones Sindicales en ese ámbito descentralizado de manera que pueda ir articulándose progresivamente la oferta de servicios con carácter ordinario desde las ocho hasta las veinte horas, en especial en las áreas quirúrgicas, de consultas externas, servicios centrales, etc.

En virtud de esta organización del trabajo, la cobertura de la asistencia urgente se podría realizar en horario de veinte horas hasta las ocho horas de la mañana siguiente. Esta minoración del número de horas de guardia irá acompañada de una reordenación de las guardias que actualmente se realizan en cada Centro de manera que, previa negociación con las Organizaciones Sindicales y consulta con la Junta Técnica Facultativa, la Dirección de cada Centro determinará los puestos de guardia de presencia física que existirán diariamente en el Centro. Esta determinación se efectuará con criterios asistenciales basados en la garantía de la asistencia a los usuarios y la calidad en las condiciones de trabajo de los facultativos, manteniendo criterios de troncalidad entre los distintos servicios, de coordinación con otros Centros sanitarios de la localidad y con un óptimo aprovechamiento de las funciones del personal residente en formación.

Las retribuciones que, en el marco de estas reformas organizativas y para los servicios que ajusten su actividad al periodo de oferta ordinaria de servicios indicado, percibirán los facultativos serán las siguientes:

- Guardia de diecisiete horas: 23.747 pesetas.
- Guardia de veinticuatro horas: 47.494 pesetas.
- Guardia localizada de diecisiete horas: 11.873 pesetas.

Se acuerda la dotación de un fondo económico de 3.000 millones de pesetas para la realización de programas de actividad singularizada y dimensionados en el tiempo para la consecución de los objetivos asistenciales que se establezcan. Los criterios de determinación de programas de actividad se negociarán en el ámbito de la Comisión de seguimiento del presente acuerdo.

Complemento de modificación de condiciones de trabajo: 50.000 pesetas/mes (doce meses).

Toda reducción del número de horas por cada guardia (desde diecisiete horas hasta doce horas) no tendrá merma económica alguna.

La percepción del complemento de modificación de condiciones de trabajo conllevará, junto a la adecuación de la actividad del servicio hasta las veinte horas, la minoración del número actual de guardias de presencia física en, al menos, una guardia al mes por facultativo y cambios relevantes en la distribución de la jornada habitual de trabajo (al menos tres horas de trabajo efectivo entre las quince y las veinte horas).

En la medida en que la modificación de la organización del trabajo y la oferta de servicios con carácter ordinario hasta las veinte horas pueda implicar en el futuro la modificación de las condiciones de trabajo de otro personal, se negociará la aplicación y retribución de la citada modificación.

La modificación de las condiciones de trabajo del personal facultativo y su correlativa retribución, en el sentido indicado, se llevará a cabo en la medida en que así se acuerde y establezca en los respectivos Centros y servicios para la oportuna organización de la oferta de servicios a los usuarios. Esta propuesta, por tanto, tiene carácter universal, personal y voluntario.

II. En lo relativo a las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de enfermería y personal no sanitario de asistencia especializada, la Administración y los Sindicatos consideran necesario avanzar en la mejora del análisis de determinadas circunstancias que caracterizan y especifican la prestación de servicios en las instituciones sanitarias, para ello, se acuerda mejorar las condiciones retributivas de la prestación de servicios en días festivos y domingos de manera que, con efectos de 1 de enero de 1992, las retribuciones que se perciban en concepto de atención continuada serán:

- Modalidad: B. Grupo: B. Por cada domingo o festivo: 6.300 pesetas.
- Modalidad: B. Grupo: C. Por cada domingo o festivo: 4.950 pesetas.
- Modalidad: B. Grupo: D y E. Por cada domingo o festivo: 4.500 pesetas.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero serán retribuidos al doble de las cantidades que correspondan según el grupo y la categoría de pertenencia, así como las noches del 24 y 31 de diciembre.

La Administración y los Sindicatos convienen en la necesidad de establecer una cierta estabilidad en la programación de la actividad de los profesionales, y para ello, en cada Centro de gestión se negociará el establecimiento de turnos de trabajo que permitan una adecuada cobertura de los servicios, en función de las cargas asistenciales, mejorando el sistema actual de rotación y con una planificación a medio plazo (seis meses) conocida por los trabajadores. Los sistemas de rotación de turnos vigentes en la actualidad en las instituciones sanitarias del INSALUD sólo podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio y una más adecuada organización de los recursos, tras la negociación con las Organizaciones Sindicales en cada uno de los Centros.

En atención a las especiales circunstancias y riesgos que concurren en todo tipo de personal, la mujer embarazada podrá solicitar la exención de participación en turnos de atención continuada; también podrá ser solicitada la exención por el padre o la madre que, según la Ley 3/1989,

obtenga la correspondiente reducción de jornada. Igualmente podrá ser solicitada la exención de atención continuada por las personas mayores de cincuenta y cinco años. Las exenciones se concederán cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

En este sentido de adecuar el régimen retributivo y la organización del trabajo a las peculiaridades del sistema sanitario y las demandas de los usuarios, la Administración y los Sindicatos acuerdan la asignación, en concepto de complemento específico con efectos de 1 de marzo de 1992, de las cantidades que para cada grupo se indican en función de la realización de distintos turnos de trabajo por el personal. Para la acreditación de este complemento será necesario que el trabajador tenga asignado un turno rotatorio o que, con un cómputo bimestral, se modifique el turno de trabajo asignado a cada trabajador, por lo que la rotación en la turnicidad será retribuida en las siguientes cantidades:

Grupo: B. Cantidades: 9.300 pesetas/mes.

Grupo: C. Cantidades: 7.050 pesetas/mes.

Grupo: D y E. Cantidades: 5.500 pesetas/mes.

La Administración y las Organizaciones Sindicales acuerda que, ante la existencia de puestos de trabajo que presentan especial dificultad o penosidad, antes de 1 de julio de 1992 se formularán las propuestas que permitan la consideración económica o de jornada de estas peculiaridades de manera que con efectos de 1 de enero de 1993 se asignen los

complementos específicos que correspondan a los distintos puestos de trabajo. En particular, y respecto de aquellos puestos que se consideren especiales y no perciban otros elementos retributivos contemplados en el presente acuerdo, se dotará de efectos retroactivos desde 1 de marzo de 1992 en la medida en que la ejecución del presupuesto, en su artículo

13, así lo permita.

En la consideración de los puestos especiales del personal de enfermería en particular, se tomará en consideración la especial prestación de servicios en los puestos de supervisión de manera que se asignen los complementos salariales adecuados por la responsabilidad y dedicación que conllevan.

En lo relativo a la asignación de complementos de destino a las diferentes categorías, con efectos de 1 de enero de 1992, se acuerda adoptar las siguientes modificaciones, con la reasignación, en su caso de cuantías en concepto de productividad fija:

	Nivel
Grupo técnico función administrativa	23
Ingeniero superior	23
Bibliotecario	23
Técnico titulado superior	23
Enfermera hospital consulta externa	21
Enfermera de consulta de I.L.A.A.	21
Ingeniero técnico Jefe de grupo	21
Grupo de gestión función administrativa	21
Maestro industrial	21
Profesor de Educación General Básica	21
Profesor de Educación Física	21
Asistente social	21
Personal técnico de grado medio	21
Profesor de Logofonía y Logopedia	21
Celador con atención directa	14
Celador sin atención directa	13
Fogonero	13
Lavandera	13
Planchadora	13
Pinche	13
Peón	13
Limpiadora	13

A fin de impulsar el proceso de modernización de la Administración Sanitaria, y con el objetivo fijado en el acuerdo de la Mesa General de establecer un incremento salarial mínimo y general, se asigna un complemento específico de 22.020 pesetas anuales para todos aquellos puestos y categorías que no realicen las actividades retribuidas en concepto de turnicidad o no hayan visto incrementado su complemento de destino al menos hasta el nivel 14.

En función de la nueva ordenación académica aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia, los Profesores de Logofonía y Logopedia quedarán integrados en el grupo B.

III. Dado que los niveles de absentismo laboral existentes en las instituciones sanitarias se encuentran por encima de los estándares habituales en otras organizaciones de servicios, se acuerda la creación de un grupo de trabajo que, antes de 1 de julio de 1992, efectúe a la Mesa Sectorial las propuestas en las que, en coordinación con la Comisión Central de Salud Laboral, se pongan en marcha programas específicos de análisis de las causas del absentismo y de actuación sobre las mismas. En este grupo se aportará información sobre los presupuestos de los Centros en el artículo 13. Las dotaciones económicas que actualmente se destinan por los Centros de gestión para la formalización de sustituciones y contrataciones de personal eventual suponen unas cantidades cifradas en 13.072 y 9.844 millones de pesetas para asistencia especializada y atención primaria respectivamente. Las mejoras que se generen respecto de la disminución del absentismo laboral y, por lo tanto, de la ejecución económica de estas partidas, revertirán en medidas de mejora de las condiciones salariales y de trabajo del personal del INSALUD que serán negociadas con las Organizaciones Sindicales. Los criterios de reversión tomarán en consideración los niveles de

absentismo relativos referentes tanto al individuo-concreto como a su colectivo profesional y a la totalidad del Centro en el que preste servicios.

IV. En el contexto de la mejora de la prestación de servicios a los usuarios y la adecuación de las condiciones de trabajo de los profesionales a este proceso de modernización, se considera necesario determinar, en cómputo anual, la jornada laboral de los profesionales de manera que pueda establecerse un referente común entre todos los Centros sanitarios a la vez que se permita la adecuada programación de la actividad. En este sentido, la jornada anual se fija de la siguiente manera:

Turno fijo diurno: 1.645 horas.

Turno fijo nocturno: 1.470 horas.

Turno rotatorio: 1.530 horas.

En función de la organización de los turnos rotatorios y la inclusión de turno nocturnos en los mismos, se ponderará la jornada establecida para dicho turno rotatorio.

Las horas que superen, en cómputo anual, la jornada establecida, con exclusión de las correspondientes a la atención continuada, tendrán la consideración de extraordinarias con la consiguiente asignación económica.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal ininterrumpido de 36 horas en atención tanto a la salud de los profesionales como para evitar riesgos innecesarios.

En relación directa con la determinación de la jornada en cómputo anual y su distribución en el calendario laboral, se acuerda la creación de un grupo de trabajo que, antes de 1 de junio de 1992, elabore propuestas que permitan abordar la situación actual de las materias relativas a permisos, licencias y libranzas del personal de las instituciones sanitarias ya que la extrema obsolescencia de las normas reguladoras de esta cuestión ha generado que las situaciones reales en los Centros de trabajo sean, en ocasiones, diferentes según los ámbitos geográficos además de haber quedado desfasadas respecto de la actual organización del trabajo. Igualmente, se negociará el establecimiento de un período de disfrute de las vacaciones anuales más flexible que el actual, atendiendo a las necesidades de la organización de los servicios y la demanda de los usuarios y, en contraprestación, se establecerán las compensaciones que correspondan.

Formación y acción social

Considerando la formación como un elemento estratégico para la mejora y adecuación de los servicios a las demandas de los usuarios por la vía de la capacitación de los profesionales, se pretende abordar las materias relativas a la formación desde un doble enfoque: Por una parte, como formación profesional para la mejora en el desempeño del puesto de trabajo actual; por el otro, como formación académica que permita el desarrollo y promoción del trabajador.

En el primer sentido, se crea el Consejo Superior de Formación, compuesto paritariamente por la Administración y los Sindicatos, como órgano de participación adecuado para determinar las líneas de formación para el personal estatutario de las instituciones sanitarias. Una vez establecidas estas líneas por el órgano consultivo y definidas por la Administración las acciones formativas a desarrollar, antes del 31 de marzo de 1992, las Organizaciones Sindicales podrán presentar propuestas de colaboración para la ejecución y desarrollo de los cursos de formación en el marco de las dotaciones presupuestarias aprobadas para el presente ejercicio. Igualmente, se desarrollarán los mecanismos de colaboración con la Escuela Nacional de Sanidad.

En el segundo sentido, por el Ministerio de Sanidad y Consumo se establecerán las líneas de colaboración en relación con el Ministerio de Educación y Ciencia orientadas a conseguir la acreditación académica oficial en la formación de los profesionales de aquellos segmentos en los que las demandas del sistema sanitario exijan una mayor cualificación académica para el desarrollo de sus funciones actuales. En esta línea se creará un grupo de trabajo que, antes del 1 de julio de 1992, avance en la definición funcional y la realidad actual de las cargas de trabajo y funciones de determinadas profesiones tales como la de Auxiliar de enfermería, Auxiliar administrativo, Personal de oficina o Celadores para determinar su adecuado encuadramiento en el actual sistema de la Formación Profesional articulada en torno a los distintos niveles formativos.

En lo relativo a las especialidades de enfermería, se acuerda la negociación, en el grupo de trabajo referenciado y antes de 1 de abril de 1992, de las medidas necesarias para su desarrollo y aplicación, de manera que la formación pueda realizarse en los propios Centros de trabajo y manteniendo, en todo caso, la pluralidad funcional de los profesionales. El desarrollo legislativo de las mencionadas medidas se producirá antes del 1 de junio de 1992.

De la misma forma, dada la existencia de distintas categorías de personal estatutario que en la actualidad presentan inadecuación con el sistema de organización de las instituciones sanitarias, se procederá a la negociación sobre creación, supresión, unificación o modificación de categorías.

El personal comprendido en el ámbito del acuerdo revalorizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación, en su caso, a un nuevo puesto de trabajo. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

De cara a la integración profesional efectiva del personal de las instituciones sanitarias en el marco de la Comunidad Económica Europea, se analizarán, en el Consejo Superior de Formación, los sistemas de homologación de titulaciones y las líneas de actuación necesarias para obtener dicha integración.

En materia de acción social, y dada la estructura obsoleta de los conceptos y criterios con los que se encuentra legislada y se viene gestionando esta materia, se acuerda la creación de una Comisión paritaria entre la Administración y los Sindicatos en la que se lleve a cabo la elaboración de un Plan de Acción Social que, con respeto a la legislación vigente, proponga líneas de actuación, criterios de reparto y prioridades en acción social para que, posteriormente, se lleve a cabo la gestión descentralizada de esta materia y con participación directa en la misma de las Organizaciones Sindicales. En los términos establecidos por el acuerdo celebrado con fecha 16 de noviembre de 1991, el

Ministerio de Sanidad y Consumo destinará progresivamente a financiar acciones y programas de carácter social un porcentaje de la masa salarial del personal de manera que al final de 1994 se alcance un ratio del 0,8 por 100 de la misma, partiendo del presupuesto actualmente aprobado de 194 y 1.044 millones de pesetas para los gastos sociales en atención primaria y asistencia especializada, respectivamente.

Selección, movilidad y régimen jurídico

La selección de personal en el ámbito de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD se llevará a cabo, una vez evaluadas las necesidades y establecidos los mecanismos que, en su caso, permitan la redistribución de recursos, de conformidad con los procedimientos fijados en el Real Decreto 118/1991. En este sentido, se desarrollarán los sistemas de concurso-oposición en los que, junto a una adecuada valoración de los servicios prestados con carácter temporal en las instituciones sanitarias, se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En el plazo previsto, y articulando la posibilidad de la renuncia en los términos legalmente previstos, se resolverá el concurso de traslados correspondiente a la atención primaria.

La Administración y los Sindicatos acuerdan en este contexto la puesta en marcha de los procesos de selección que permitan disminuir los niveles de empleo temporal en el sector y, en consecuencia, la convocatoria antes del 1 de julio de 1992 de, al menos, el 50 por 100 de las plazas vacantes en la actualidad. Para ello, antes del 1 de mayo de 1992, se negociarán las bases generales de convocatoria y los baremos de méritos de manera que se adecue el proceso de selección a las características de los distintos puestos de trabajo. Igualmente, se determinarán los requisitos generales para la convocatoria de los puestos de mandos intermedios por libre designación. En el grupo de trabajo que analice estas cuestiones se negociará la articulación efectiva de la participación sindical en los órganos de selección; los procedimientos de promoción interna y la convocatoria inmediata de plazas de Psicólogos y trabajadores sociales en los términos establecidos por el Real Decreto 118/1991 y los acuerdos sindicales precedentes.

En los términos establecidos por la Mesa General de Negociación, la Administración Sanitaria continuará en la aplicación de la Ley 2/1991, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, extendiéndola al personal interino y se elaborará anualmente una estadística de empleo temporal que se facilitará a las Organizaciones Sindicales. Igualmente, se establecerán las directrices para la constitución de Comisiones de contratación temporal en el ámbito de cada área de salud.

Con el propósito de obtener la más adecuada adaptación de los recursos disponibles a las necesidades del sistema sanitario y sus usuarios, resulta necesario establecer mecanismos para que los trabajadores puedan obtener una suficiente movilidad interna en el sistema de acuerdo con sus intenciones a la vez que se satisfagan y cubran las demandas de personal de los Centros de trabajo. En este sentido, se negociará, en el plazo antes indicado, con los representantes sindicales el mecanismo que permita realizar con agilidad los concursos de traslados del personal para la cobertura de aquellas plazas vacantes que resulte necesario dotar, tomando como referentes del proceso, en primer lugar, la necesidad funcional del Centro y, en segundo lugar, las solicitudes de los profesionales. Este mecanismo de traslado se establecerá con carácter semiautomático y permanente en cuanto se defina la necesidad de cobertura de la plaza y sus características específicas, en su caso. Igualmente, se establecerán los mecanismos de movilidad voluntaria, dentro de cada área de salud y en los mismos niveles de asistencia sanitaria.

Respecto del personal funcionario destinado en instituciones sanitarias, se promoverá, ante los órganos competentes, los mecanismos que permitan la movilidad voluntaria de estos profesionales.

Por otra parte, y en el marco del régimen jurídico actual del personal estatutario, resulta necesario mejorar los procedimientos de carácter disciplinario de manera que, con absoluto respeto a los derechos de los trabajadores y a las garantías necesarias en esta materia, se lleve a cabo un análisis negociado de los procesos y competencias disciplinarias que permita el diseño de mecanismos que avalen la agilidad y la eficacia tanto en el estudio de las faltas como en la imposición de sanciones. Para ello, la Administración, en el correspondiente grupo de trabajo y antes del 1 de julio de 1992, propondrá un diseño de circuitos administrativos en materia de régimen disciplinario que, con el objetivo de aumentar la eficacia y agilidad mediante la descentralización, acerque la toma de decisiones a la Comisión de infracciones.

En lo relativo a las materias de salud laboral y en el ámbito de negociación desarrollada en el año 1990, se acuerda la aprobación inmediata del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Central de Salud Laboral y, en el ámbito de la misma, el inicio de la elaboración de los mapas de riesgo de los respectivos centros.

En cualquier caso, la Administración y las Organizaciones Sindicales, en el contexto establecido por el acuerdo celebrado con fecha 16 de

noviembre de 1991, coinciden en que el proceso de reforma de la Administración exige introducir nuevas fórmulas organizativas y de gestión que pueden afectar parcialmente a las condiciones de empleo del

personal. Por ello, la Administración se compromete a informar y consultar a los Sindicatos cualquier proyecto que en esta línea pudiera establecerse de manera que se negocien todos los aspectos que afecten a las condiciones de trabajo del personal del INSALUD. En este mismo sentido y con carácter inmediato, la Administración y los Sindicatos acuerdan la necesidad de abordar, antes del 1 de julio de 1992, el establecimiento del derecho a la jubilación para el personal estatutario a los sesenta y cinco años, así como los mecanismos transitorios que correspondan.

Atención primaria

En el contexto de continuar la reforma de la atención primaria y marcando como objetivos la consolidación de las actividades de los EAP y potenciación de aquellas dirigidas a la comunidad, adecuación de los recursos a las demandas de la población, mejora de la accesibilidad, homogeneizar niveles de prestación de servicios en todas las áreas de salud y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales, la Administración y las Organizaciones Sindicales acuerdan:

Negociar la modificación del sistema retributivo del personal de los EAP, de forma que la utilización de la tarjeta sanitaria individual permita la consideración del número de usuarios por profesional y su repercusión en alguno de los conceptos salariales vigentes, valorando, asimismo, criterios como la edad y dispersión de la población, las cargas de trabajo que generan sobre el profesional y el EAP, así como la evaluación de los servicios prestados a los usuarios.

Partiendo de la necesidad del seguimiento y ejecución de los acuerdos en esta materia celebrados en 1990, se propone avanzar en el estudio de la cobertura por refuerzos asistenciales de fines de semana y festivos, en el ámbito rural, negociando la modalidad de contrataciones y sus retribuciones correspondientes, así como avanzar en el proceso de integración del personal en los EAP y, en especial, en lo relativo a los funcionarios de APD durante 1993.

Se constituirá un grupo de trabajo al efecto de analizar la situación de los EAP que realizan atención continuada para arbitrar las soluciones pertinentes destinadas a minorar el número de horas que se realizan.

Se negociarán los mecanismos que permitan el adecuado tratamiento del transporte e indemnización de los profesionales de los EAP.

Se fijarán los criterios de implantación de puntos de atención continuada, adecuando su infraestructura, recursos humanos y materiales para posibilitar la adecuada asunción de la asistencia por el EAP sin merma de la calidad del servicio que se preste. En este sentido, se negociarán los criterios de reestructuración de los servicios de urgencia, concretando el modelo de la atención urgente en el ámbito urbano. Igualmente, se analizarán las condiciones laborales y retributivas del personal de cupo y zona, en especial las derivadas de la implantación de la tarjeta sanitaria individual así como las asignaciones por desplazamientos en atención a las características de estos puestos.

Los trabajos sobre las materias relativas a la implantación de puntos de atención continuada y reestructuración de servicios de urgencia deberán finalizar antes del 30 de junio de 1992. Las conclusiones sobre el resto de las materias se elaborarán antes del 31 de marzo de 1992.

Para abordar la dotación económica de los distintos aspectos planteados, se acuerda disponer de los fondos que, en la actualidad, se encuentran asignados en el presupuesto de atención primaria por una cuantía total de 20.618 millones de pesetas, en los subconceptos de atención continuada, productividad, tanto en su factor fijo como en el variable, y artículo 13.

Articulación de la negociación colectiva

Para conseguir la ordenación y racionalización de los procesos de relaciones laborales, se propone el establecimiento de ámbitos de negociación diferenciados en función de la materia objeto de la misma. Las materias relativas a la aplicación de la jornada laboral, ordenación de la asistencia urgente, gestión de la acción social, ejecución del régimen disciplinario, etcétera, deben ser objeto de negociación descentralizada para su mejor adecuación a las peculiaridades existentes en cada Centro de trabajo o ámbito geográfico superior (área de salud) si se considera más adecuado, en todo caso, en el marco establecido por la Mesa Sectorial.

La Administración y las Organizaciones Sindicales convienen en la necesidad de obtener la potenciación de la negociación colectiva como cauce de participación en la determinación de las condiciones de trabajo, la articulación del proceso de negociación y el establecimiento de mecanismos de solución de conflictos.

Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos se dilucidarán a través de una Comisión paritaria de seguimiento que se constituirá por las Organizaciones Sindicales firmantes y la Administración sanitaria.

Las partes someterán sus discrepancias a la citada Comisión, con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial. La citada Comisión deberá pronunciarse sobre los asuntos que se sometan de forma que, en su caso, puedan ejercitarse en plazo los recursos legales correspondientes.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo hagan preciso y sea solicitado por el 50 por 100 de sus componentes.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día de la firma del acuerdo.

La Comisión de seguimiento podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Comisión de seguimiento podrá hacer públicos sus acuerdos y propuestas de interés general o cuando afecten a un número significativo de trabajadores.

Los representantes de los trabajadores en la Comisión de seguimiento podrán ser asistidos en las reuniones por Asesores técnicos.

Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas en el desarrollo de un proceso negociador o en el cumplimiento de los acuerdos o pactos. El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia requerirá la unanimidad de las partes.

Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear ni secundar, durante la vigencia del presente acuerdo, reivindicaciones sobre materias acordadas en el mismo y cumplidas por la Administración.

El presente acuerdo deroga a cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

Número 3952

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra la deudora doña Carmen Martínez Antolinos, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 1.397.374 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 28-03-94 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2-3-94, la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Carmen Martínez Antolinos, embargados por diligencia de fecha 24 de diciembre de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto se señala para el día 26 de mayo de 1994, a las 10 horas, en los locales de esta Dirección Provincial, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvese en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.— Murcia, 28 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Molina de Segura, 3, edificio Eroica-I Murcia, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

6. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de subasta, seguirán subsistiendo y no aplicándose a su extinción el producto del remate. En cuanto a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

9. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción de los bienes

Urbana: Parcela de terreno situada en término de Murcia partido de Los Martínez del Puerto de superficie doscientos sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, parcela adjudicada a los hermanos Martínez Antolinos y la adjudicada a don José Juan Martínez Antolinos en línea de seis metros; Este, parcela adjudicada a doña Carmen y José Juan Martínez Antolinos; Sur, Avenida de Roldán y Oeste, parcela adjudicada a Encarnación Martínez Antolinos. Dentro de la expresada cabida existe una casa de superficie ciento cincuenta y dos metros cuadrados. La finca descrita, se inscribe a favor de doña Carmen Martínez Antolinos, a título de donación, previa división en favor de la donante.

Finca 4.179. Libro 52. Folio 187. Sección 14.ª. Inscripción 1.ª.

Valoración, y tipo de subasta

Valoración: 3.200.000 pesetas.

Cargas: —

Tipo: 3.200.000 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación: 3.200.000 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación al 75%: 2.400.000 pesetas.

Murcia, a 28 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

III. Administración de Justicia

Número 3932

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Proceso Laboral, bajo el número 2.058/92 a instancias de José Luis Parra Hidalgo contra Vicenta Nieto Gil, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Vicenta Nieto Gil que tuvo su domicilio en Santa Teresa, 45, Los Alcázares, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día doce de abril de 1994 y hora de 10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a la demandada en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a doce de abril de 1994.—El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria.—La Secretaria.

Número 3933

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se siguen con el número 303/94, a instancias de don Pedro Munuera Sánchez y 7 más, contra Antonio Bastidas Munuera y otros, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 13 de abril de 1994, y hora de las 10,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los

medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones y Obras de Cartagena, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 14 de marzo de 1994.—El Secretario.

Número 3934

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Arrendamiento urbano, desahucio LEC número 796/93, seguidos a instancia de Excmo. Ayuntamiento de Murcia contra María del Carmen Heredia Cortés y Francisco Cortés Fernández, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para citación al juicio de cognición al demandado en paradero desconocido don Francisco Cortés Fernández, señalado para el día veintiuno de abril y hora de las once treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 3203

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 424/93 a instancias de don Alberto García Ortín, representado por el Procurador Sra. Casado Gómez, contra don Francisco Hernández García, doña María García García y otra, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las 10, por primera vez el próximo día 19 de mayo de 1994, en su caso por segunda el próximo día 14 de junio de 1994 y en su caso por tercera vez el próximo día 12 de julio de 1994, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

1.— Una casa con sus ejidos, de dos cuerpos, planta baja, cámaras y descubiertos, en término de Las Torres de Cotillas, pago de La Condomina, de una extensión superficial todo de 224,45 metros cuadrados, teniendo de fachada 7 metros y de fondo 25 en cuanto a lo edificado, correspondiendo el resto al ejido que hay delante de la casa. Inscrita al tomo 1.006, libro 125, finca número 3.355-N, valorada en 1.575.000 pesetas.

2.— Un trozo de terreno para destinarlo a solar en término de Las Torres de Cotillas, sitio de La Condomina, con una extensión superficial de 178,76 metros cuadrados. Ins-

crita al tomo 742, libro 87, folio 240, finca 10.923. Valorada en 175.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3254

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 626/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra María Ángeles Guijarro Díaz, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 3 de mayo de 1994, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 25 de mayo de 1994, a las 11,30 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 14 de junio de 1994, a las 11,30 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.^a

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de tres millones novecientos cuarenta mil pesetas (3.940.000), fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el

importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Urbana número diez: Piso en segunda planta del edificio de la calle de San Antón, sin número, de Murcia, destinado a vivienda de tipo A, con seis metros y diez décimos de fachada a la calle de San Antón. Superficie total construida de ochenta y un metros y sesenta y seis décimos cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terraza y lavadero. Linda: derecha, piso B y patio de luces; izquierda, medianería; frente, patio de luces y pasillo distribuidor y espalda, calle de San Antonio.

Inscripción: Registro de la Propiedad Cinco de Murcia, al libro 67, de la Sección 8ª, folio 195 vuelto, finca número 5.420, 3ª.

Tasada a efectos de subasta en tres millones novecientas cuarenta mil (3.840.000) pesetas.

Dado en Murcia a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3251

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.596, a instancias de Mutuamur, contra Pascual Cano Molina y otros, en acción sobre accidente, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 13 de abril de 1994, y hora de las 10,50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se

harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado E.M.B. y Construcciones, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario.

Número 3253

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don José J. Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento de venta en pública subasta seguido en este Juzgado bajo el número 891/97, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S.A., contra Gestores Promotores, S.A., he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día 30 de mayo y hora de las 12,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación, con sujeción al tipo de cinco millones novecientas mil pesetas, establecido en la escritura. Para el caso de que resulte desierta la primera, se señala para la segunda subasta el día 24 de junio y hora de las 12,30 de su mañana, en el mismo lugar que la primera subasta, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores y resulte desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 7 de septiembre y hora de las 12,30 de su mañana, en el mismo lugar que las anteriores, que lo será sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Primera: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo de la subasta, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Infante D. Juan Manuel, cuenta 3097000018089193, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo: Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, sólo el actor, y no se admitirán posturas

que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para cada subasta (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero: Que la subasta se celebrará con citación del deudor y la consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación del 20% para tomar parte en cada subasta, en el Banco y cuenta anteriormente indicada.

Quinto: Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deber aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las prefentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Si alguna de las subastas señaladas lo fuera en día inhábil, el señalamiento de la subasta pasaría a celebrarse en el siguiente día hábil, a la hora fijada.

Bienes objeto de subasta:

Número seis: Vivienda unifamiliar tipo A, en planta segunda o de piso, del edificio. Consta de salón-comedor, cuatro dormitorios, baño, pasillo, vestíbulo y aseo. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de ciento siete metros y veinte decímetros cuadrados y útil de ochenta y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al frente, rellano y caja de su escalera y la vivienda tipo B, de su misma planta; derecha entrando, patio mancomunado; espalda, patio mancomunado y más propiedad de la mercantil Gerprosa, e izquierda, vuelo a la calle sin nombre.

Inscrita al tomo 649, libro 244, finca numero 15.446, Sección 3ª, folio 28, inscripción 1ª.

Le corresponde como tipo de subasta 5.900.000 pesetas.

Y para que sirva a los efectos oportunos y su publicación en el tablón de anuncio de este Juzgado y Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia, se expide el presente.

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3262

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.
Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secre-

taría del que refrenda, se siguen autos 439/87, instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán, en representación de Banco Popular Español, S.A., contra Aida Martínez Soriano y José López del Olmo, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 29 de junio, 28 de julio y 28 de septiembre de 1994, todas ellas a las 12,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vivienda en 2ª planta que ocupa la totalidad de un edificio sito en término municipal de Yecla, calle de Don Lucio, número 15, hoy 13, superficie ciento treinta y dos metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, finca número 17.946-N. Su valor a efectos de subasta en 3.500.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 4015

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 964/92, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra Plácida Solano Meca y Francisco Torres Bernabé, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad dos millones cuatrocientas setenta y siete mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de mayo próximo, y hora de las 12, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 31 de mayo próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 22 de junio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los

deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Rústica: Un trozo de tierra de tres hectáreas setenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas con casa en ruinas de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, en la diputación del Escobar, en Fuente Álamo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, al folio 13, del libro 382, de la Sección Fuente Álamo, finca número 38.545. Valorada en 2.477.000 pesetas.

Dado en Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 4016

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 442/91, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don Pedro Real Avellaneda, doña Pascuala Gómez Aroca, don Francisco Bernal Alcalá, doña Pilar Real Avellaneda y don Pascual García Villa, en reclamación de 2.415.648 pesetas de principal, más otras 1.200.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos sin perjuicio de liquidación, se ha acordado sacar a pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las 11,30, por tercera vez, el próximo día 10 de mayo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Que para esta tercera subasta no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda subasta.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto.— De resultar inhábil el día señalado para la celebración de la subasta, la misma se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes que se subastan:

Vivienda en la planta tercera en el edificio sito en Cieza, y su Avenida del Caudillo, sin número. Tiene una superficie construida de 106,16 metros cuadrados. Inscrita al tomo 568, folio 151, finca 15.435. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de la referida finca, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de ellas aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Cieza a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Oficial en funciones de Secretaria.

Número 4013

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 228/93 a instancia del Procurador Sr. Frías Costa, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por don Pedro García Martínez y doña Emilia Sánchez Lucas.

La subastas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 3 de mayo de 1994 y hora de las 10, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad que luego se dirá, no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 3 de junio de 1994 y hora de las 10, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 5 de julio de 1994, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

1.ª) No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que luego se dirá, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.ª) Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verifi-

car tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos o consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 3057000180022893, una cantidad igual, por lo menos al 40 por 100 del tipo tanto el de la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la 3.ª subasta, el depósito consistirá en el 40 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.ª) Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

4.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.ª) Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Fincas objeto de subasta:

Urbana: Número uno.— Local comercial que tiene su entrada y salida por el Pasco de Alfonso XIII, del barrio de Los Dolores, diputación del Plan, de este término municipal, el cual consta de una sola nave, con cuarto de aseo y que ocupa una superficie útil de doscientos siete metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por el Oeste o frente, Paseo de Alfonso XIII; Este o espalda, el local comercial número Dos y el patio de luces; Sur o derecha entrando, casa de Fulgencio Martínez García, y Norte o izquierda, calle San Agustín.

Inscripción: Tomo 1.635, libro 540, Sección 3ª, folio 200, finca 44.579, inscripción 5ª. Tipo de subasta de la descrita finca es de 42.048.000 pesetas.

Número Dos.— Local comercial que tiene su entrada y salida por la calle de José Antonio, del barrio de Los Dolores, diputación de El Plan, de este término municipal, el cual consta de una sola nave con cuarto de aseo y ocupa una superficie útil de doscientos trece metros sesenta y cinco

decímetros cuadrados. Linda: por el Este o frente, por donde tiene su entrada y salida, calle de José Antonio, existiendo en la fachada el portal y caja de escalera para acceso a los pisos superiores letras A, B y C; Oeste o espalda, el local comercial número uno y en parte patio de luces; Norte o derecha entrando, calle San Agustín, y Sur o espalda, casa de Fulgencio Martínez García.

Inscripción: Tomo 1.607, libro 523, Sección 3ª, folio 187, finca 44.581. Tipo de subasta de la descrita finca es de 45.552.000 pesetas.

En Cartagena a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 3207

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Don José Rifé Fernández-Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante y provincia, en sustitución reglamentaria del número Tres.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.155/93 que se sigue ante este Juzgado de lo Social a instancia de Luis González Alonso, por despido, contra Scamurcia, S.A., con fecha 3-3-94, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Luis González Alonso, contra la empresa Scamurcia, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, y ante la imposibilidad de readmisión, declarar extinguida la relación laboral, condenando a la demandada a abonar al actor la siguiente cantidad: 5.339.513 pesetas, más los salarios de tramitación causados desde el 4-10-93 hasta el 15-12-93.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la demandada que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de condena, en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina número 0301, de Avenida de la Estación, número 8, de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 65, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, así como la de veinticinco mil pesetas, en la cuenta corriente de este Juzgado en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, urbana de Alfonso el Sabio, número 600.005, denominada "Recursos de Suplicación", con presentación de los correspondientes resguardos.

Y para que sirva de notificación al demandado Scamurcia, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Sangonera la Seca (Murcia), carretera de Andalucía, Km. 323, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de autos, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 4017

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 100/92, promovidos a instancia del Procurador don Juan Cantero Meseguer, en nombre y representación de Lucas Fernández Belmonte e Hilario González Urena, C.B., contra don Francisco Meca Meca y su esposa doña Encarnación Abellán Martínez, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, los bienes que más abajo se citan.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, de esta ciudad, y hora de las 11 del día 16 de mayo de 1994, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Los bienes salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados de 1.450.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2ª.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 13 de junio de 1994 y hora de las 11, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 11 de julio de 1994, y hora de las 11, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 3257

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta, bajo el número 1.212/90, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don José Pérez Mota, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de quince días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de junio de 1994, a las 12,30 horas; y si fuese necesario, se celebrará segunda subasta, el día 18 de julio de 1994, a la misma hora, y para la tercera se señala el día 19 de septiembre de 1994, a igual hora.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3105 (impreso especial para subastas), al menos, el 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, el 20% efectivo del tipo de la segunda para la tercera subasta.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

8.— En caso de ser festivo cualquier día de los señalados para las subastas, se entenderá que la misma se celebrará al siguiente día hábil.

9.— Para el caso de no haber podido notificar personalmente a los demandados de los señalamientos de la su-

basta, el presente edicto servirá de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Finca número catorce: Local destinado a vivienda en planta tercera alta, del inmueble señalado con la letra B. Tiene una superficie construida de ciento catorce metros y ochenta decímetros cuadrados y una útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, lavadero, cuatro dormitorios, baño, aseo y terraza. Linda: frente Norte, meseta de escalera escalera, ascensor, vivienda letra A de igual planta y portal y patio de luces; derecha entrando, Avenida de Juan Carlos I; izquierda, Francisco Molina y otros, y fondo, vivienda letra A de la misma planta del portal número dos, patio de luces y Francisco Molina y otros.

Inscripción: la 1ª, finca 33.697, folio 21, tomo 1.994, del Registro de la Propiedad de Águilas. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de cinco millones novecientas ochenta mil pesetas (5.980.000 pesetas).

Dado en Murcia a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 3258

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta bajo el número 1.134/90, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Alfonso Legaz Moreno, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán, por término de quince días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 7 de junio de 1994, a las 11 horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 7 de julio de 1994, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 19 de septiembre de 1994, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, el 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, el 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la

segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Casa en planta baja y alta, sita en calle prolongación de la del Teniente Pérez Redondo, de la población de Totana, partido de La Costera o Camposanto. La planta baja se destina a portal y caja de escalera de acceso a la vivienda en alto y un almacén, sin actual distribución interior, que ocupa una superficie construida de 116 metros, 50 decímetros cuadrados y útil de 108 metros, 39 decímetros cuadrados, tiene acceso propio e independiente desde la calle de su situación a un patio descubierto a su espalda de 40 metros, 50 decímetros cuadrados. Y la planta alta se destina a vivienda en superficie construida de 88 metros 75 decímetros cuadrados y útil de 72 metros 72 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza por su parte posterior a la que tiene acceso desde la cocina. Está construida sobre una extensión superficial de un área, sesenta y dos centiáreas y linda: Norte, doña Ofelia Recuero García, hoy calle prolongación Teniente Redondo; Sur, herederos de Ana López; Este, Mariano López Segura, y Oeste, Pedro José Rodríguez Aznar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.097, libro 409, folio 208, Sección de Totana, finca número 28.281, inscripción cuarta.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la suma de seis millones setecientas veinte mil (6.72.000) pesetas.

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 3259

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento venta en pública subasta bajo el número 353/91, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Gonzalo José Martínez Robles, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán, por término de quince días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 20 de junio de 1994, a las 11 horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 20 de julio de 1994, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 20 de septiembre de 1994, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, el 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, el 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Finca número dos: Local destinado a vivienda, en la planta baja del inmueble, letra A 1, a la izquierda del edificio mirando desde la calle al que se accede desde la calle, por medio de zaguán. Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, lavadero, dos cuartos de baño, cuatro dormitorios y terraza. Linda: frente, meseta de escalera, ascensor y vivienda letra B1, de igual planta; derecha entrando, patio de luces; izquierda, calle Doctor Fleming, y fondo, Fernando Jiménez Remolina.

Esta finca tiene vinculada a ella un cuarto trastero de ocho metros cuadrados, sito en el patio de luces, formado por una sola nave que linda: frente, derecha entrando e izquierda, patio de luces, y fondo, cuarto trastero vinculado a

la vivienda letra B1. Se accede al mismo desde la vivienda a través de dicho patio de luces.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.041, folio 64, finca número 34.413, inscripción primera.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la cantidad de seis millones doscientas mil (6.200.000) pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a efectos de notificación de los señalamientos de subasta verificados al demandado antes expresado, por desconocerse su actual domicilio.

Dado en Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 3202

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 74/94, instado por don José Manuel Olmos Plaza, representado por el Procurador don José Pablo Saura Pérez, por medio del presente se cita a doña Carmen Martínez García, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 18 de abril, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Carmen Martínez García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 3204

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.256/93, seguido a instancia de don Luis Álvarez Palazón, frente a la empresa Carvajal y Asua, S.A., en reclamación sobre despido, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

S.S.^a Ilma. Resuelve:

Declarar extinguida con fecha de hoy, la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora las siguientes cantidades: en concepto de indemnización: 249.026 pesetas; en concepto de salarios de tramitación, 856.098 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Carvajal y Asua, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes, de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Número 3265

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo declarativo de menor cuantía número 668/93, instado por el Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Cándido Ruiz Hurtado, contra don Luis Ruano García y otros, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y se expide el presente para que sirva de emplazamiento en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 4022

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE ALBACETE**

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 8/94, sobre cantidad, promovidos por Juan Carlos Juárez Castillo y otro, frente a Grip-Well, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia del Secretario Sr. Martínez Almazán. En Albacete a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda interpuesta por Juan Carlos Juárez Castillo y Soledad Ramón Pena, contra Grip-Well, S.L., Alfredo González Pérez y Schapoo-Disco, en materia de reclamación de cantidad, dése a la misma tramitación correspondiente y cítese a las partes en única convocatoria para conciliación y en su caso juicio para lo cual se señala el día 8 de abril de 1994, a las 10,50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, calle Tinte, 3-3ª. Cítese a las partes, con las prevenciones y advertencias legales, para el día y hora señalados, con entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y demás documentos preceptivos, y advirtiéndoles que deberán concurrir a los actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse para la defensa de su derecho; y previniéndoles de que de no comparecencia de la parte demandante, citada en forma, sin justa causa, da lugar a que se le tenga por desistida de la demanda, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración de los actos. A lo solicitado en el 1.º otrosí, como se pide. Se tiene por hechas en forma las manifestaciones contenidas en la demanda.

Se significa que contra la presente resolución podrá interponerse ante este mismo Juzgado de lo Social, recurso de reposición en el plazo de tres días, contados desde el de su notificación. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la anterior resolución a Grip-Well, S.L., Alfredo González Pérez, Scapoo-Disco y cuyo actual paradero se ignora, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido el presente edicto en Albacete a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 4023

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

Cédula de citación

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el Sr.

Juez de Instrucción número Uno de Totana (Murcia), en el juicio de faltas número 307/92, seguido por amenazas, se ha acordado citar al Sr. Fiscal en representación de la acción pública y a Alicia López Fernández, calle Mayor, edificio Gala, s/n., Puerto de Mazarrón, a fin de que el día 11 de abril de 1994 y hora de las 10, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Silencio, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, de que de no comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Pudiendo acudir a juicio asistido de Abogado.

Hechos de la denuncia: insultos y amenazas estando denunciados Miguel Parra Flores, Alicia López Hernández, Alfonso Muñoz García y Domingo Aguirre Jiménez. Hechos ocurridos el 18 de julio de 1990, en Mazarrón.

Sirva la presente publicación de citación en forma a Alicia López Fernández.

Totana a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 3478

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Casalins Velasco, en nombre y representación de don Crisanto Lorente Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre resolución de 2-8-93, expediente número 30-1.1.7419-1 en concepto de sanción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.660/1993.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3113

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Martínez García, en nombre y representación de Cesáreo Sánchez Bermúdez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre el mismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.549/1993.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3114

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. del Baño García, en nombre y representación de Antonio Muñoz Sabater, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre resolución Comisión Gobierno en expediente 450/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.557/1993.

Dado en Murcia a 28 de septiembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3115

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Ángel Alemán Meseguer, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre 14-7-1993, sanción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.551/1993.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3116

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Juan Mariano González Zapata, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre 5-7-1993, sanción tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.552/1993.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3613

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de don Juan Antonio Sosa García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas a efectos de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.621/1993.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3614

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jesús Pineda Cabello, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección de Gestión de Personal del Mando de Personal, versando el asunto sobre nuevo cómputo de tiempo para trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.699/1993.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3615

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de Cartonajes la Huerta, S.A.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre resolución de 7-9-93, sobre acta de liquidación número 1.845/90-RG, expediente 51/91-L.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.698/1993.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3616

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Alfonso-Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de don Gregorio Almonacid Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, versando el asunto sobre resolución de 20-8-93, expediente número 319/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.700/1993.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3617

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Francisco de Paula Riquelme Hernández, en nombre y representación de Sociedad de Explotación de Aguas Residuales, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre resolución de 6-8-93, expediente número 556/93, en concepto de servicio de normas laborales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.706/1993.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3618

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Díaz Hernández, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre resoluciones de 19-5 y 29-7-93, expedientes 12.525/92, 12.526/92 y 30.773/92, en concepto de sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.711/1993.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3619

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Pérez Ferra, en nombre y representación de Radio Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre resolución 15-7-93, sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.738/1993.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3620

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Llamas Alcázar, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe de Personal del Cuartel General de la Armada, versando el asunto sobre reconocimiento del nivel 0 grupo solicitado referente a trienios de nivel 6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.729/1993.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3621

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de Mor Dieng, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre resolución de 19-6-92, sobre denegación de la solicitud de Permiso de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.727/1993.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3622

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de doña Eloisa Inglés Maestre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre resolución de 19-8-93, expediente SA92/852, por el que se acuerda la demolición de la valla existente en vivienda en calle Zeneta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.735/1993.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3623

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de Cheikh N'Diaye, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre expediente R91/127626, sobre denegación del Permiso de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.726/1993.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 3624

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de su hijo Ndiogou N'Diaye, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre resolución 14-6-93, sobre denegación de Exención de Visado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.725/1993.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

IV. Administración Local

Número 3935

YECLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994, convocó concurso público para la adquisición de terrenos destinados a la ubicación de vertedero municipal de escombros, y aprobó el correspondiente Pliego de Condiciones jurídicas y económico-administrativas, con el siguiente extracto:

Objeto del contrato: Adquisición de los terrenos idóneos para la ubicación de un vertedero municipal de escombros.

Requisitos: —Estar situados en Suelo No Urbanizable de bajo rendimiento agrícola, no de regadío, y de composición pedregada o de margas semicompactas.

—La superficie de los terrenos deberá ser superior a 5 e inferior a 15 hectáreas.

—La distancia respecto al casco urbano será superior a 1.000 e inferior a 3.000 metros.

—Los terrenos deberán tener orientación al Sur de la ciudad, para huir de los vientos dominantes.

Tipo de licitación: 300.000 pesetas/hectárea ofertada, a la baja.

Modelo de proposición y pliego de condiciones: Se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones: En el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Fianza provisional: 6.000 pesetas/hectárea ofertada (2% tipo).

Fianza definitiva: 12.000 pesetas/hectárea ofertada (4% tipo).

Documentación a presentar por los licitadores junto con la proposición económica.

1. D.N.I. o poderes de representación bastanteados.

2. Documento acreditativo de constitución de garantía provisional.

3. Declaración de no hallarse comprendido en casos de incapacidad o incompatibilidad.

Plazo de garantía: 1 año.

Todo lo cual se hace público, al tiempo que se expone durante un plazo de 8 días el pliego de condiciones reguladoras de la contratación, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del R.D. Ley 781/86, de 18 de abril.

Yecla a 14 de febrero de 1994.—La Alcaldesa, Cristina Soriano Gil.

Número 4019

BULLAS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 9 de abril de 1991, el proyecto de Reparcelación del Polígono de Actuación n.º 18 de Bullas, se expone al público por plazo de un mes que se contará a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal.

En Bullas a 29 de marzo de 1994.—El Alcalde.

Número 4020

SANTOMERA

EDICTO

Por Pujante Importaciones, S.A., se ha solicitado licencia para "Exposición de vehículos", con emplazamiento en Ctra. de Alicante, paraje "La Mota".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera a 3 de marzo de 1994.—El Alcalde.

Número 4021

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Repsol Comercial de Productos Petrolíferos (Exp. 276/93 MJ), licencia para instalación de Remodelación de Estación de Servicio, en Paseo Alfonso XIII.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena 14 de marzo de 1994.—El Alcalde.

Número 3951

CATEGORÍA FISCAL

TOTANA

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a

EDICTO

Índice aplicable 1.04 0.94 0.84 0.50

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1994, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la L.R.H.L., se publica íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal aprobado, que a continuación se detalla:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Legislación aplicable

Artículo 1.º

La presente Ordenanza Fiscal se regulará por las disposiciones contenidas en la misma, y en lo no previsto por ella se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre y normas que la desarrollan y complementan en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Elementos tributarios

Artículo 2.º

La determinación de la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, período impositivo, devengo, gestión, inspección y, en general, de los elementos tributarios del Impuesto, se regirá por lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre y restante legislación aplicable, con las especialidades contenidas en los artículos siguientes.

Cuota tributaria

Artículo 3.º

1. La cuota tributaria del impuesto será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas contenidas en el Censo elaborado por la Administración Tributaria del Estado, el coeficiente único y la escala de índices de situación que se establecen en la presente Ordenanza Fiscal.

2. Sobre las cuotas mínimas se aplicará, en su caso, el recargo provincial establecido en el artículo 124 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Coefficiente único

Artículo 4.º

Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto se establece un coeficiente único del 1% para todas las actividades ejercidas dentro del término municipal.

Escala de índice de situación

Artículo 5.º

Sobre las cuotas resultantes por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo anterior, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar en que radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

Categorías fiscales

Artículo 6.º

Para la efectiva aplicación de la escala de índices establecida en el artículo anterior, las calles, vías públicas y demás lugares del término municipal se clasifican en cuatro categorías fiscales, delimitándose el suelo perteneciente a cada una de ellas de la forma siguiente:

Categoría 1.^a Todo el término municipal a excepción de las zonas señaladas en las categorías siguientes.

Categoría 2.^a Pedanía de La Sierra.

Categoría 3.^a Pedanías de Las Viñas y Carivete.

Categoría 4.^a Polígono Industrial "El Salar".

Infracciones y sanciones

Artículo 7.º

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido con carácter general en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, con las siguientes especialidades:

1.^a Se considerará falta muy grave y será sancionada con la cuantía máxima legalmente prevista, el incumplimiento de la obligación que tiene el sujeto pasivo de presentar la declaración de alta en la matrícula en los plazos y términos reglamentariamente establecidos, en todas y cada una de las actividades económicas efectivamente realizadas por el mismo.

2.^a Se considerará falta grave la declaración del sujeto pasivo que origine su inclusión en epígrafe distinto al que le corresponda, conforme a la actividad realmente ejercida, así como la omisión o falsedad en el suministro de datos que tengan trascendencia tributaria (número de trabajadores, potencia eléctrica, etc.).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1994, y permanecerá en vigor desde el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hasta su modificación o derogación expresas.

Totana a 2 de abril de 1994.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 3936

TOTANA

EDICTO

La Alcaldía de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento don Diego Sánchez Tudela, en nombre y representación de Restaurante Venta La Rata, S.C.L., licencia para establecer la actividad de restaurante de I tenedor, en diputación de Morti, "Venta La Rata", se abre plazo durante diez días de información pública para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, 9 de marzo de 1994.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.